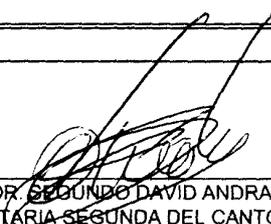




2015-03-03-002-P000065

Doctor. Segundo David Andrade Paredes
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN CAÑAR
EXTRACTO

Escritura No.	2015-03-03-002-P000065	No. De Fojas.	0			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2015-01-21 10:44:17						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	PABLO LUCIANO BARAHONA MATUTE	Cédula de Ciudadanía	0104622352	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	JORGE LUIS CLAVIJO SALAZAR	Cédula de Ciudadanía	0301558524	Ecuatoriana	Accionista	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR				
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 10000						


DOCTOR SEGUNDO DAVID ANDRADE PAREDES
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CAÑAR





ESCRITURA N.2015-03-03-002-P000065

CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

COMPARECEN: JORGE LUIS CLAVIJO SALAZAR

Y PABLO LUCIANO BARAHONA MATUTE

CUANTIA: \$ 10.000.00

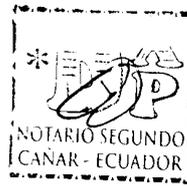
En la ciudad de Cañar, Provincia del mismo nombre, a los veinte y un días del mes de Enero del año dos mil quince, ante mí Doctor David Andrade Paredes, Notario Público Segundo del Cantón Cañar, comparecen los señores: JORGE LUIS CLAVIJO SALAZAR Y PABLO LUCIANO BARAHONA MATUTE, de estado civil soltero y casado respectivamente, portadores de las cédulas de ciudadanía signadas con los números: 030155852-4; y, 010462235-2, respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el centro urbano de esta ciudad de Cañar, a quienes de conocerles en este acto doy Fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntarán a la presente en calidad de documentos habilitantes.- Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO PÚBLICO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se halle contenida al tenor de las siguientes cláusulas, para lo cual y para efectos del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías

Comparecen para el otorgamiento de la siguiente Escritura los señores: JORGE LUIS CLAVIJO SALAZAR, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Sistemas, domiciliado en la Parroquia Ingapirca del cantón y Provincia del Cañar; PABLO LUCIANO BARAHONA MATUTE, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Electrónico, domiciliado en la ciudad de Cañar, Cantón y Provincia del Cañar, quienes manifiestan que es de su entera voluntad fundar o constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en los artículos siguientes:.- SEGUNDA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La Compañía que se constituye por este acto se denominará "SEGURIDAD INTEGRAL PRIVADA ELECTROSEGURIDAD CIA. LTDA.".- ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como Objeto Social, proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores. La Compañía para el cumplimiento de su objetivo podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- ARTICULO TRES.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. El domicilio principal de la Compañía será la Ciudad de Cañar, Cantón y Provincia del Cañar, pudiendo establecer sucursales en cualquier otra ciudad o localidad del Ecuador.



CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 10.000,00), dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en la proporción constante del cuadro de integración de capital que mas adelante se detalla, los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria de conformidad al Artículo ciento tres de la ley de Compañías.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociable el número de participaciones que por su parte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles.- ARTICULO SIETE.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando a lo dispuesto en los artículos CIENTO SIETE Y CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- ARTICULO OCHO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL: Si se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución de los socios de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte.- CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO NUEVE.-

por la Junta General de Socios que es el máximo organismo y administrada por su Presidente y un Gerente.- ARTICULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes a mas de los establecidos en el Artículo CIENTO DIECIOCHO de la Ley de Compañías: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) autorizar toda clase de actos y contratos que sobre pasen los límites fijados para el Gerente General; d) autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; e) designar Presidente y Gerente de la Compañía, quienes serán su Presidente y Secretario; f) en el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia, en los términos previstos en el Artículo CIENTO TREINTA Y CINCO de la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA: La Junta General estará válidamente constituida para deliberar si los socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en la que deba llevarse a cabo, mediante convocatoria por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, o mediante comunicación escrita y suscrita por el Presidente de la Compañía. La Junta General así convocada se considera válidamente constituida para deliberar en la primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.



disposiciones contenidas en la Codificación de la Ley de Compañías Publicada en el Registro Oficial Número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARTÍCULO DOCE.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General Adoptara resoluciones y para que estas sean validas se necesitará el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente de la Compañía en la primera convocatoria. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO TRECE.- CLASE DE JUNTAS GENERALES:-** Las juntas podrán ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ORDINARIAS, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del cierre del ejercicio económico; las EXTRAORDINARIAS, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante los socios que represente el diez por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho que les confieren la Ley de Compañías en los Artículos CIENTO CATORCE literal (i) y CIENTO VEINTE de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN Y ACTAS:** Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada

conferido y suscriba el acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta, salvo lo dispuesto para las juntas universales.- Se formará un expediente de cada junta y se estará a lo dispuesto en el anverso y en el reverso, foliada con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el secretario.- ARTICULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN LEGAL:- La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente para realizar gestiones, actos contratos y propender acciones o defender a la Compañía de toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, como excepción de aquellas que fueren extrañas a contrato social o de los que pudieren impedir que esta Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reformar el contrato social; debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite; en caso de ausencia o impedimento lo subrogará en sus funciones el Presidente mientras sea remplazado o se incorpore al ejercicio de ellas, de conformidad con lo señalado en el Artículo DOSCIENTOS SESENTA de la nueva codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- ARTICULO DIECISÉIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General por un periodo de dos años pudiendo ser elegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la junta general de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase el monto autorizado por el Gerente General.- c) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y todas las funciones establecidas en la ley de Compañías.- ARTICULO DIECISIETE.- DEL GERENTE: Es la máxima autoridad ejecutiva de la representación y administración de los negocios de la



Compañía por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de los previstos en la Ley de Compañías: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren hasta la cuantía que apruebe la Junta General de accionistas; b) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c) Suscribir los certificados de aportaciones, conjuntamente con el Presidente; d) Presentar el balance anual y Estado de Perdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la compañía, en debida forma; y, f) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de Compañías.- ARTICULO DIECIOCHO.- FISCALIZACIÓN: La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento a los deberes establecidos en la ley, tendrá especial cuidado en cumplir con lo dispuesto en el Artículo DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE de la Ley de Compañías.- CAPITULO IV.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO DIECINUEVE.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA: Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean liquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General y de las cuales

veinte por ciento del capital social, debiendo la compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto.- CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Esta compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en la Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación.- ARTICULO VEINTE Y UNO - PARTICIPACIONES: Los socios han suscrito las DIEZ MIL PARTICIPACIONES de un dólar cada una (Us\$ 1.00) y han pagado íntegramente el cien por ciento (100%) de cada una de ellas, en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente.-----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nro. De PARTICIPACIONES
JORGE LUIS CLAVIJO SALAZAR	US\$ 5.000	US\$ 5.000	5.000
PABLO LUCIANO BARAHONA MATUTE	US\$ 5.000	US\$ 5.000	5.000
TOTAL	US\$ 10.000	US\$ 10.000	10.000

ARTICULO VEINTE Y DOS.- DISPOSICIONES GENERALES:- Los socios unánimemente autorizan al Abg. José Andrade Alvarado, profesional con matricula, cero tres dos mil trece veinte y cinco (03-2013-25) del Foro de Abogados del Cañar, para que a su nombre y representación, realice todas y cada una de las gestiones necesarias conducentes al



aprobación de la presente Compañía.- **TERCERA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los periodos previstos en el presente estatuto se designa como Presidente al Ing. Pablo Luciano Barahona Matute, y como Gerente al Ing. Jorge Luis Clavijo Salazar.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firma: Jorge Luis Clavijo Salazar.- Firma: Pablo Luciano Barahona Matute.- Firma: Abg. José Ricardo Andrade Alvarado, profesional con matrícula cero tres dos mil trece veinte y cinco (03-2013-25) del Foro de Abogados del Cañar.- Atentamente.- Firma ilegible.- José R Andrade A.- Abogado.- F.A.C. 2013 - 25.- Hasta aquí la minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la que los señores comparecientes la aprueban, aceptan y ratifican como suya, dejando elevada a escritura pública, para que surtan los efectos legales de ley.- **EL DOCUMENTO HABILITAN.-**

ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO
ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CARRERA NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CARRERA NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIDADADANIA 010462235-2

BARAHONA MATUTE PABLO LUCIANO
 CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR
 30 DICIEMBRE 1983

001- 0318 00318 M
 CAÑAR/ CAÑAR
 CAÑAR 1984



Barahona

ECUATORIANA***** E43391842
 CASADO ERIKA MARIBEL BRAVO MALDONADO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JOSE RIGOBERTO BARAHONA E
 MARTANA DE JESUS MATUTE MOLINA
 CAÑAR 05/05/2011
 05/05/2023
 REN 3895739



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
 004 - 0163 0104622352
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 BARAHONA MATUTE PABLO LUCIANO

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	CAÑAR	0
CAÑAR	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
TEJADO SALAZAR JORGE LUIS
 CAÑAR/CAÑAR/INGAPIRCA
 29 JULIO 1974
 001-0192 0012 N
 CAÑAR/CAÑAR
 INGAPIRCA



ECUADOR/CAÑAR
 NOTARIO SUPERIOR
 TORRE PAUL CLAVIJO S
 CLAVIJO ALICIA TORRES
 CUENCA
 24/03/2020



REN 0571953



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CRE)

003 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0248 0301558524
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CLAVIJO SALAZAR JORGE LUIS

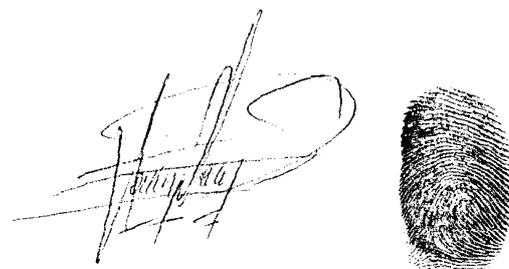
CAÑAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	INGAPIRCA	
CAÑAR		1
CANTÓN	CASAPUÑA	ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA A.-

QUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Los señores comparecientes me presentan las cédulas de Ley y los correspondientes certificados de sufragio electoral obtenido en las últimas elecciones seccionales, llevadas a efecto el día domingo veinte y tres de febrero del año dos mil catorce.- Los señores comparecientes manifiestan que proceden a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía, de una forma libre y voluntaria, sin presión ni coacción de clase o naturaleza alguna sino únicamente por convenir sus a intereses personales.- Leída que les fue esta escritura a los señores comparecientes por mí el Notario, los que se ratifican en el íntegro contenido de la misma, firman y estampan las huellas digitales de sus pulgares derechos, para su plena y legal identificación, en unidad de acto y conmigo el Notario de todo lo que doy fe.


010462235-2.


030165852-4.


Dr. David Andrade Paredes
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN CAÑAR



Se otorgó ante mi, en fe de ello sello y firmo esta primera copia en Cañar, en el mismo día de su celebración.-

EL NOTARIO



[Signature]
Dr. David Anarino Paredes
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN CAÑAR



Queda inscrito bajo el número:
Uno (1) del Registro
Mercantil.
Cañar, 28 Enero - 2015

[Signature]
DR. DAVID ANARINO PAREDES
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN CAÑAR

